

ACUERDO DE CONCEJO N° 112 - 2008 MDSM

San Miguel, 16 SET. 2008

VISTO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, las pistas, veredas y sardineles constituyen bienes de dominio público, pues forman parte de la infraestructura vial sobre la cual las municipalidades ejercen su potestad de tutela conforme a ley, atendiendo su mantenimiento y conservación; actividades estas que se encuentran seriamente afectadas por la ejecución de obras públicas o privadas a cargo de distintos ejecutores que intervienen el distrito, sin reponer el bien de dominio público al estado anterior a la intervención, perjudicando su servicialidad;

Que, el distrito de San Miguel no es ajeno a esta problemática, máxime cuando soporta altos niveles de transitabilidad y presión sobre sus pistas y veredas perjudicando tanto a los ciudadanos del distrito de San Miguel cuanto a los ciudadanos que utilizan el distrito como vía de tránsito o de paso;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción, y para ese cometido, de ser necesario, pueden ejercer su potestad sancionadora por la misma ley, en su artículo 229° y siguientes, que dispone, entre otras, la exigencia de la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior;

Que, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS se ha registrado la infracción con código N° 2003, "por reposición deficiente de pistas, veredas y sardineles como consecuencia de obras que han sido ejecutadas con autorización municipal", estableciendo como sanción el 200% de la U.I.T;

Que, el numeral 3° del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1029 dispone que las sanciones aplicables a los infractores deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su gradación: la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o de intencionalidad en la conducta del infractor;



Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado mediante Decreto Legislativo N° 1014 establece que en virtud del principio de razonabilidad se deber observar la siguiente regla: si la infracción administrativa pasible de multa tiene como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de permisos o licencias ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras de red para servicios públicos u obras de infraestructura, la cuantía a ser impuesta no debe exceder del 1% del valor de la obra o 100% del monto por concepto de la obra registrada en el TUPA para el procedimiento omitido, sin embargo, la norma no se ha puesto en el caso de obras autorizadas que una vez ejecutadas, han repuesto deficientemente la pista o vereda, cual es el caso que nos ocupa conforme se desprende del informe N° 340-2008-GAJ-MDSM, por lo que debe privilegiarse el daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas al Concejo por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,;

POR UNANIMIDAD:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por Ordenanza N° 140-MDSM en lo concerniente a la infracción codificado en el N° 2003, cuya cuantía se fija en 500% de la U.I.T.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPIDASE la Ordenanza Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Vicente E. Gonzalez Navarro
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE